

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HISTORIA DE LA MEDICINA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La asociación denominada “Sociedad Española de Historia de la Medicina”, en lo sucesivo SEHM, se regirá por los presentes estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de la SEHM tiene como fines cultivar y fomentar el estudio y mejor conocimiento de la historia de la enfermedad, así como del saber y de la práctica de la medicina y de las ciencias de la salud.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se emplearán todos los medios que científicamente se consideren pertinentes, como pueden ser, entre otros:

- a) Congresos, simposios y jornadas.
- b) Talleres, cursos y seminarios.
- c) Publicaciones.
- d) Dotación de premios de investigación.
- e) Realización y coordinación de estudios sobre Historia de la Medicina.
- f) Realización de informes y proyectos docentes y de investigación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la Unidad de Historia de la Medicina, Pabellón 4º / Planta baja. Ciudad Universitaria s/n. 28040 Madrid, y su ámbito territorial

en el que va a realizar principalmente sus actividades es el Estado español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de seis Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán elegidos y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Para pertenecer a la Junta Directiva será necesario contar con un mínimo de un año como socio/a. La Junta directiva se renovará cada cuatro años. En ningún caso, el Presidente saliente podrá ser reelegido como tal.

Artículo 7. La Asamblea General elegirá a los componentes de la Junta Directiva por mayoría simple. A tal fin, las candidaturas se presentarán por escrito en la secretaría de la SEHM, con una antelación mínima de 30 días previos a la celebración de la Asamblea. Cada candidatura se acompañará de la documentación (programa, propuestas de actuación, etc.) que sus integrantes consideren oportuna.

La Junta Directiva hará públicas las candidaturas al menos quince días antes de la votación.

Existirá la posibilidad de que las personas asociadas ejerzan su derecho a voto mediante voto delegado o por correo, tal como se especifica en el artículo 21 de los presentes estatutos.

El censo electoral será cerrado 40 días antes de la votación y habrá un plazo de 10 días para posibles reclamaciones. Dicho censo estará a disposición de los/as socios/as en la Secretaría de la SEHM.

Artículo 8. Quienes ocupen cargos directivos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas (a juicio de la mayoría de la Junta, a propuesta del Presidente ratificada por la Asamblea general), o por expiración del mandato.

Artículo 9. Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuantas veces lo determine su Presidente/a, así como a iniciativa o petición de la tercera parte de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Todos los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, que será firmado por el/la Secretario/a, con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la SEHM, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Convocar la Asamblea General fijando el Orden del Día.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión en la SEHM de quienes lo hayan solicitado.
- f) Nombrar delegados/as para alguna actividad determinada de la SEHM.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 12. El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la SEHM ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- c) Autorizar los pagos aprobados por la Junta Directiva
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia no delegada en otros miembros de la Junta
- e) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de la misma.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la SEHM aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. Corresponde al Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente/a en caso de enfermedad o ausencia, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que éste/a
- b) Desempeñar cuantas funciones se deleguen en él/ella expresamente.

Artículo 14. Las funciones del/de la Secretario/a serán:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar las actas y someterlas al visto bueno de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de la SEHM legalmente establecidos y el fichero de socios, así como la correspondencia.
- c) Custodiar el archivo, la documentación y el sello de la SEHM.
- d) Expedir certificaciones.

Artículo 15. Corresponde al Tesorero/a:

- a) Llevar la contabilidad de la SEHM y gestionar sus fondos.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la SEHM y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a
- c) Firmar los recibos, cheques y documentos análogos.
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la situación económica de la

SEHM y de cuantos asuntos se refieran a su administración económica.

- e) Formalizar las cuentas anuales, así como las que deben rendirse a los organismos correspondientes.
- f) Mantener al día los libros de contabilidad de la SEHM.

Artículo 16. Corresponde a los/las Vocales:

- a) Atender a las reuniones de la Junta Directiva y a las diversas actividades de la SEHM
- b) Desempeñar cuantas funciones se deleguen en ellos/ellas.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir en los cargos directivos durante el mandato de una Junta Directiva podrán ser cubiertas provisionalmente entre sus integrantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios y socias.

Artículo 19. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año (Art. 11 Ley 1/2002) y será convocada por la Junta Directiva. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito al menos el 10 % del número total de socios/as (Art. 12 Ley 1/2002), con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 20. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días (Art. 12 Ley 1/2002), pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la

Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. En la medida de lo posible la Asamblea General anual se hará coincidir con la celebración de reuniones científicas o congresos de la SEHM a los que asistan un número elevado de socios. Esta circunstancia se asegurará especialmente cuando haya de procederse a la elección de la Junta directiva de la Sociedad.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios/as presentes con derecho a voto. La votación de los/las socios/as no presentes en la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, se podrá hacer por correo de acuerdo con las condiciones legales establecidas, así como por voto delegado. Los votos por correo deberán estar en poder del Secretario/a de la SEHM con tres días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, representadas o que hayan votado por correo, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o nulos, ni las abstenciones. En caso de que exista igual número de votos opuestos, el del Presidente/a será decisorio.

Requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos de las personas asociadas superen la mitad, los acuerdos relativos a (Art. 12d Ley 1/2002)

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los componentes del órgano de representación.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolver la SEHM.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los componentes de los órganos de representación.
- i) Cesar o excluir socios/as a petición de la Junta Directiva.
- j) Asumir cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 23. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la entidad.

CAPÍTULO IV SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 24. Podrán pertenecer a la SEHM aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Artículo 25. Dentro de la SEHM existirán los siguientes tipos de personas asociadas:

- a) Socios/as fundadores: aquellos que lo solicitaron durante el primer año, a partir de la constitución de la SEHM.
- b) Socios/as de número: aquellos que lo soliciten, sean presentados por un socio/a y cumplan los requisitos exigidos.
- c) Socios/as de honor: personas que se hubieran distinguido por su actuación a favor de la Sociedad o de sus fines, o que por su prestigio o destacada personalidad merezcan tal distinción a criterio de la Junta Directiva, refrendada por la Asamblea General.

- d) Socios/as protectores: personas o entidades que, con sus aportaciones extraordinarias, colaboren al desarrollo de la SEHM.

Artículo 26. Las personas asociadas causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 27. Los/as socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos/as para desempeñar cualquier cargo en la SEHM.
- c) Participar en las actividades que organice la SEHM en cumplimiento de sus fines.
- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la SEHM pueda obtener.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la SEHM.
- f) Hacer sugerencias a quienes integren la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los/as socios/as de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los/as socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados a) y b) del artículo 27, pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la SEHM serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas de los/as socios/as.
- b) Las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, donativos, legados o herencias y otras aportaciones que pudiera percibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. La SEHM carece de patrimonio inicial.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 33. La SEHM se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa; esto es, entregando el activo sobrante a la Asociación benéfica o Institución Cultural que acuerde la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 16 de febrero de 2007.

Los presentes Estatutos quedan redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea extraordinaria de la Sociedad Española de Historia de la Medicina celebrada el 26 de enero de 2007.

Rafael Huertas García-Alejo
Presidente de la SEHM

Ricardo José Campos Marín
Secretario de la SEHM